

En la Administracion del periódico LA LEGALIDAD, dirigiendo la correspondencia á D. Manuel Martinez Garcia, calle del Pozo, num. 8, Leon.

Está abierta la oficina de doce á una y de dos á cuatro de la tarde.

Se publica los Miercoles y Viernes.

# La Legalidad

En la capital UNA peseta al mes. Fuera TRES id. trimestre pagadas á los corresponsales que daremos á conocer.

Los Sres. suscritores tienen derecho á la insercion gratis de un anuncio hasta doce líneas. Los demás y los comunicados á precios convencionales.

PERIÓDICO CONSERVADOR

Año II.

Leon 26 de Enero de 1883

Núm. 69

## LAS COMISIONES PROVINCIALES

Nuestro estimado colega *La Crónica*, que con tanta frecuencia se acuerda de nosotros, sobre todo cuando la parece que con sus juicios desautoriza las opiniones que sustentamos, nos dedica en su último número un sustancioso suelto lleno de benevolencia que tenemos el gusto de trascribir.

Dice así *La Crónica*:

«En la sesion celebrada en el Congreso el 18 del presente y á virtud de una interpelacion del señor Atard respecto á la interpretacion de la ley provincial en cuanto á la forma de constituirse las comisiones permanentes de la Diputacion provincial, el ministro de la Gobernacion señor Gullon declaró que el art. 13 de la ley no consiente el sorteo en los turnos que han de establecerse entre los cuatro grupos de diputados, porque el artículo dice que las Diputaciones acordarán los turnos exigidos por la ley escluyendo por tanto el sorteo.

Nuestro colega *La Legalidad* que ha venido sosteniendo lo contrario en virtud de interpretacion legal y fundándose en el precedente de la Diputacion madrileña, suponemos que se aquietará en vista de esta auténtica interpretacion, que como buena jurista, sabrá es siempre preferida.»

Conocemos á la legua el origen del suelto y hasta la persona que le ha inspirado por las doctrinas singulares que profesa acerca de la interpretacion. Nosotros, contestando á esas doctrinas y al suelto, le diremos, que los buenos principios de derecho público y privado admiten como la mejor y más auténtica interpretacion, la que hace *el legislador mismo*; y por si ignora como hizo esa interpretacion el que formó la ley provincial, y concibió y desarrolló su pensamiento y la explicacion que dió ante el Senado del famoso artículo 13 que trata de la formacion de Secciones para las Comisiones provinciales, con cuya explicacion fué votado, vamos á darle cabal conocimiento de todo.

### SENADO

SESION DEL DIA 6 DE JULIO DE 1882

Dice el Sr. Moreno Benitez individuo de la Comision contestando al Sr. Conde de Torreanaz:

«Por la ley actual de 1877, que tanto encomia S. S., las minorías están seguras de no tener ninguna representacion en las Comisiones provinciales, porque los encargados de formar las ternas son las mayorías; las ternas naturalmente han de reflejar á esas mayorías, y además el Gobierno elige de las ternas á quien tiene por conveniente. Por este proyecto de ley sucederá lo contrario, puesto que en la formacion

de la Diputacion ha de tomar parte una minoría, y como han de ir alternando todos los individuos para formar la Comision provincial, dicho se está que todos los individuos de la minoría tendrán participacion en esa Comision.

Se admira S. S., en su afán de encontrar defectos, de esta especie de insaculacion, porque se ha de empezar por el primer turno, siguiendo al segundo y pasando al tercero. Pues este mismo sistema de insaculacion existe en el Senado cuando se hace el sorteo para su renovacion, estableciendo el turno primero, segundo y tercero.»

Y por si acaso encuentra todavía oscura esta explicacion, oiga la del señor ministro de la Gobernacion autor de la ley.

SESION DEL DIA 8 DE JULIO DE 1882

Decía el Sr. Gonzalez contestando al señor conde de la Romera, y le replicaba esto lo que sigue:

«La primera dificultad que á S. S. se le ofrece es la de armonizar el art. 13 con el 57: el 13, que dispone que las Diputaciones se han de dividir en cuatro secciones para desempeñar en cada año de los sucesivos el cargo de la Comision permanente provincial, con el art. 57, que ordena la manera de renovar las Diputaciones, estableciendo el procedimiento lo mismo para los períodos cuatrienales que la primera renovacion, que ha de ser á los dos años, si bien en la primera eleccion, variados el sistema de organizacion de las Diputaciones y el censo, será menester elegir la totalidad de las Diputaciones.

S. S. encuentra que los Diputados, que al tiempo de dividirse la Diputacion en las cuatro secciones en que ha de estar dividida estén en el tercero ó cuarto grupo para cumplirse el artículo 57, cesarán de ser Diputados sin haber pertenecido á la Comision provincial. Esto es inevitable y la razon está en lo mismo que S. S. ha dicho, porque es inevitable que al llegar al mes de Enero sean renovadas las Diputaciones por completo, y verificado el sorteo para la renovacion, una mitad de los Diputados no lo será más que dos años; de forma que si á estos Diputados *no les toca la suerte* de formar parte de la primera ó segunda seccion, estarán en la Diputacion sin pasar por la Comision provincial

Esto, repito, es inevitable; pero no tan importante como parece, toda vez que los distritos no dejarán de tener representacion por medio de los Diputados que vayan á las dos primeras secciones. De manera que la bondad de la ley no desaparece porque en los primeros momentos de su aplicacion haya Diputados que no pasen por las Comisiones provinciales; lo cual no constituye una verdadera antinomia entre los dos artículos.

En cuanto á la segunda observacion de S. S., ó sea al peligro que, á su juicio, puede haber de que las Diputaciones no den cabida á las oposiciones en las ternas, puedo acerca de este punto tranquilizar á S. S., porque con arreglo á la organizacion que hoy se da á las Diputaciones, y conforme á este artículo, no puede ha-

ber en una misma Comision más que un Diputado de cada distrito y por tanto los cuatro Diputados que forman las secciones serán distintos.

Además *habrá un sorteo* cuando no haya un convenio, y claro es que entonces la mayoría tendrá que entenderse con la minoría, ó en otro caso se realizará lo que dispone la ley; y aun cuando la mayoría y la minoría quisiera, no es posible que ocurra el caso que temía S. S., porque siempre que un distrito se halle representado por un Diputado de la minoría, no hay más remedio sino que este Diputado tendrá participacion durante un año en la Comision. *Lo que podrá suceder es que coincidan más ó menos individuos de la minoría ó de la mayoría en una Comision*; pero no se puede evitar que tome parte alguno de la minoría, sea cualquiera el número de candidatos. Esto creo que es uno de los progresos que la ley contiene, porque la vigilancia constante de la minoría en la Comision provincial, que es la encargada de la administracion activa de la provincia, ha de ser un freno grande contra toda clase de abusos.

Entiendo, pues, que si alguna duda puede ofrecer la interpretacion del art. 13, excitando las sospechas que S. S. ha manifestado con estas explicaciones, en su día los encargados de aplicar la ley han de encontrar este artículo bastante claro para que no dé lugar á torcidas interpretaciones, ni se puedan atropellar los derechos de las minorías.

El Sr. *Moreno Benitez*: Despues de las explicaciones tan claras y terminantes que el señor Ministro de la Gobernacion se ha servido dar contestando á las observaciones del Sr. Conde de la Romera, la comision nada tiene que decir. Sólo manifestaré que le ha sido muy grato el oír á S. S. conceder aplausos á la participacion que se dá á las minorías en las Comisiones provinciales.

El Sr. Conde de la *Romera*: Tomo acta de lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion en la última parte de su discurso.

Respecto de la indicacion que he hecho antes acerca de la primera parte del art. 13, sobre la primera renovacion de Diputados provinciales, que se ha de verificar á los dos años de constituidas, y en virtud de la cual queda la mitad de ellos imposibilitada por ese motivo de pertenecer á la Comision provincial, comprendo que S. S. tiene razon, porque el organismo de la ley lo exige así, y por lo mismo hay que reconocer que el principio consignado en la ley no podrá tener cumplido efecto en los primeros dos años de su aplicacion.

En cuanto á la manera de formarse las secciones, ruego á S. S. de nuevo que, al hacer el reglamento, procure dar á las minorías cuantas garantías sean posibles.

Dice S. S. que las minorías protestarían; pero ¿qué importa su protesta cuando las mayorías son ministeriales? De nada servirían esas protestas, porque serían ahogadas constantemente por las mayorías. Por esto insisto en rogar á S. S., aun cuando parezca pesado, que en los reglamentos se establezcan las garantías posibles, á fin de que las minorías tengan representacion en las Comisiones provinciales.

El Sr. Ministro de la *Gobernacion* (Gonzalez): Yo entiendo que la ley está completa en este punto; pero puede estar seguro S. S. de que en las instrucciones que se den para cumplirla (porque respecto del reglamento, como ha de oirse al Consejo de Estado, exige una tramitación más larga y es posible que no esté concluido al plantearse la ley), y si no en las instrucciones, cuando ocurra algún caso de consulta ó alzada, repito que puede estar seguro S. S. de que el Gobierno ha de resolver todas las dudas, inspirándose en el espíritu que acabo de expresar. Yo creo que debiendo las secciones estar compuestas de Diputados de distintos distritos, no puede ocurrir el caso que prevé S. S., y que por lo mismo el peligro que teme se evitará.

Ahora, puede escoger *La Crónica* entre la interpretación del Cuerpo legislador que aprobó la ley y la de un Ministro que quiere entenderla y aplicarla en un sentido enteramente contrario esperando que nos diga cual es la verdaderamente auténtica.

Habrà un sorteo se dijo, cuando no haya un convenio, y en la Diputación de Leon ni hubo sorteo, ni hubo convenio; no hubo más que una combinación amañada de ante mano con el único y exclusivo fin de excluir á los conservadores, incluyendo á todas las demás oposiciones antidinásticas. Y como no hubo sorteo y la ley explicada por el legislador, quiere que le haya, no solo sostiene su criterio LA LEGALIDAD, sinó que, si otra cosa se resolviera por el Ministro en el recurso entablado, tendría que decirle con sentimiento que principiaba violentando la ley, cometiendo una injusticia en su misma provincia, y haciéndose partícipe de ese exclusivismo que tanto rebaja y empequeñece las cosas y las personas.

Además, resuelto lo contrario para Madrid, ó allí se otorga un privilegio fuera de la ley, ó se tiene que anular lo hecho, puesto que hay conocimiento oficial de ello, ó es necesario, aplicando la ley con imparcialidad, resolver lo mismo para las demás provincias.

Si no se hace así será un capítulo más en el proceso de las ilegalidades: la opinión lo condenará de seguro y nosotros, ya que no quede otro recurso, protestaremos á voces contra ello y lo tendremos muy presente en todas ocasiones.

#### OTRO ALCALDE

Ya conocen nuestros lectores las hazañas de los Alcaldes de la Robla, de Villaquejida y de otros distritos no menos célebres en la provincia.

Ahora vamos á dar á conocer un tipo de Alcaldes habilidosos que ejerce sus augustas funciones en el Vierzo.

Suponganse nuestros lectores que hay en un Ayuntamiento un Secretario probo, recto y entendido, que por su competencia ha merecido la distinción de ser nombrado Delegado especial del Gobierno de provincia para servicios de administración municipal. Supongamos nosotros que ese Secretario no es del agrado del Alcalde, por razones largas de contar y porque no quiera que nadie ponga raya á sus demasías. Y supongamos, por último, que siendo diez los concejales y no contando el Alcalde más que con seis, necesita eliminar uno para que le queden las dos terceras partes justas á fin de destituir al Secretario.

Procedimiento. Se decreta que un concejal no es vecino, eliminándole del padrón *velis nolis*; y acto continuo se le destituye del cargo de concejal por no ser vecino. Con esto quedan nueve concejales y se decreta por seis la separación del Secretario. Pero no es esto todavía lo más singular, sino que después de destituido se le priva de empleo y sueldo; ó lo que es lo mismo, después de haberle ahorcado, se le manda formar causa.

El mal ejemplo de los Alcaldes fusionistas va propagándose entre nosotros como la *Filoxera*: como no se le combate en su raíz, lo va invadiendo todo y concluirá por ser una epidemia reinante.

Esperamos que no prosperará el ilegal procedimiento de este avisado alcalde; pero entre tanto, la persona injustamente destituida es la que sufre las consecuencias.

Deseamos saber si el Sr. Gobernador tiene conocimiento de un famoso ministrante que en el partido de Riaño ejerce la medicina como si tuviese título profesional, dando recetas sin reparo alguno, que son también despachadas en una farmacia del mismo partido sin ningún empacho.

Tampoco sabemos si el Sr. Subdelegado de medicina del distrito lo sabe y lo consiente, ni los motivos que tenga para ello; pero si podemos asegurar que la ciencia médica no gana mucho en prestigio con estas intrusiones y los pobres enfermos no sacarán del tratamiento muy provechosos frutos.

El hecho ha sido denunciado y hasta la fecha no se ha corregido el abuso. Habrá probablemente quien quiera echar la capa al intruso, pero no creemos que el Sr. Gobernador lo consienta estando tan recomendada la vigilancia de esta clase de abusos y su inmediato castigo, por la importancia que el asunto tiene con relación á la salud pública.

En muchos Ayuntamientos se hallan sin rendir las cuentas municipales atrasadas de varios años; y en otros, aunque están rendidas, penden de solventación de reparos.

Ahora que ha pasado el período electoral llamamos sobre esto la atención del Sr. Gobernador, á fin de que se haga administración y se atienda este importante servicio municipal.

Tenga en cuenta que no faltan depositarios alcanzados que aprovechando el retraso preparan su insolvencia defraudando así los intereses municipales.

Ayer tarde en el término de Puente del Castro y sin que hayamos podido averiguar la verdadera causa que á ella dió origen, se suscitó una acalorada reyerta entre varias familias de buhoneros que accidentalmente viven en el meson de dicho pueblo, la cual se convirtió al poco tiempo en encarnizada pelea.

Dado parte inmediatamente á la guardia civil é Inspector de orden público y personados en aquel lugar vieron que habían resultado tres heridos, uno de bastante gravedad, los que han ingresado en el Hospital de esta ciudad, como asimismo en la cárcel dos de los promovedores.

El Juzgado entiende en el asunto.

#### VARIEDADES

Del *Boletín Histórico* tomamos con permiso de su autor los siguientes apuntes, por ser de una persona que por sus títulos debe tener competencia en el asunto.

#### ORÍGEN Y ANTIGÜEDAD

DE LA ÓRDEN MILITAR DE SANTIAGO

Con igual epígrafe se publicó en el número nueve de este *Boletín* un artículo de *La Ilustración Popular Económica*, acreditada revista valenciana, al pie de cuyo trabajo aparece la firma de D. Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar. Tratándose de un asunto histórico tan bien descrito en porción de obras notables, y acerca del que tantas noticias se hallan reunidas en las Crónicas de la Orden de Santiago, desde luego leímos con verdadero interés los párrafos del citado artículo, creyendo ver en él, á falta de nuevos datos con que ilustrar los anales de la inclita Orden, por lo ménos una acreditada y veraz reseña de su origen y antigüedad, basada en las más puras fuentes de la Historia. Sorprendente desencanto experimentamos al terminar la lectura del artículo, que en todas sus partes, resulta una ingeniosa pero inexacta relación de noticias no comprobadas.

Muy léjos de nuestro ánimo herir en lo más mínimo la personalidad del respetable autor del escrito en cuestión, y sólo rindiendo culto á la buena crítica, de la que no podemos prescindir, vamos á permitirnos comprobar las equivocaciones y los anacronismos en que ha incurrido.

Dá comienzo su artículo con un breve relato de los primeros hechos del reinado de D. Ramiro I de Leon, haciendo especial memoria de varios guerreros que le acompañaban en sus bélicas empresas, y muy particularmente de un tal D. Lorenzo, conde y señor de Brezo (1) y Ponferrada, sobrino del Rey y casado con doña Ana Ponce. También hace singular mención del Sr. de Villalobos y de D. Sancho Martínez de Tejada, Maestre de Campo del Monarca, á quien acompañaban sus *siete hijos*. Después prosigue describiendo la supuesta batalla de Clavijo, en la que, dice, tomaron parte, además de dichos caballeros, uno procedente de Galicia llamado Lobera. Conviniéron todos ellos en pelear hasta morir ó vencer, adoptando al efecto por distintivo una cruz colorada, en forma de espada puesta sobre sus capas, siendo D. Lorenzo el primero que apellidó á Santiago al atacar á los sarracenos. Es de advertir que trascribimos las mismas palabras empleadas por el Sr. Alvarez de Araujo en su artículo.

Resulta, pues, que en el siglo IX, según dicho señor, ya había nombres y apellidos (2) escritos en castellano, y de consiguiente eran usuales los de Ponces, Villalobos y Loberas (3)

(1) Suponemos que por una errata de imprenta se ha sustituido la palabra Bierzo, pues ni en el Diccionario Geográfico de Madoz, ni en otras obras del mismo género se halla este nombre. Tampoco es creíble existiese este título en tiempos de D. Ramiro I, ni que fuese sobrino de este Rey el que lo llevaba.

(2) Los documentos que del referido siglo se conservan en nuestros archivos históricos, sólo contienen en latin nombres *patronímicos*. Los en castellano y con la partícula *de*, precediendo al apellido tomado de lugar, como el de *Tejada* no se usan hasta muy entrado el siglo XII y se generalizan en el XVI, ya establecidos los mayorazgos y registros parroquiales de nacimientos, que traen consigo la permanencia de los apellidos. Véase, entre otros libros, los siguientes: Gándara, *Armas y triunfos de Galicia—Ensayo histórico-etimológico sobre los apellidos castellanos*; dos obras escritas con igual título por los Sres. Ríos y Godoy Alcántara, ambas premiadas por la Academia Española.

(3) El ilustre apellido Ponce no se justifica hasta el año 1142 con el conde Ponce de Minerva, oriundo de Francia, Mayordomo de D. Alfonso VII, fundador del célebre monasterio de Sandoval, en cuya Iglesia está enterrado, así como su esposa D.<sup>a</sup> Estefanía. Sus magníficos sepulcros existen hoy

que cita. Empero, para probar lo contrario, vienen en nuestra ayuda los estudios filológicos y diplomáticos, y éstos nos enseñan, que en tan remota edad no existieron familias nobles con los apellidos antes nombrados: pues ni el romance castellano estaba formado (1) para que se juzguen legítimos, ni con ellos pudieron figurar en la fecha de la tradicional batalla los caballeros que se mencionan, no trayéndoles á cuento el autor del escrito en calidad de personajes legendarios del momento histórico en que presupone tuvo lugar el origen de la Orden de Santiago. No más favorable juicio merece la descripción que hace de la jornada de Clavijo, la cual cree ganada por los cristianos en Mayo del año 844 (2), introduciendo en su relato anécdotas no comprobadas. A consecuencia de semejante victoria, «D. Sancho Martínez de Tejada y los trece caballeros que le acompañaban, instituyeron una orden de caballería, bajo la advocación del apóstol Santiago, que D. Ramiro aprobó.» Añade el Sr. Alvarez Araujo, que tuvo su fundación canónica (3) el mismo año en la iglesia de Santiago de Logroño.

Ni por los manuscritos que de la Orden se conservan en el Archivo histórico Nacional de Madrid, ni por las Crónicas (4) de los autores más acreditados que de la misma se ocupan, y que han publicado sus obras cuando aún existían las casas conventuales de Uclés y Leon, en cuyo tiempo, como es de presumir, tuvieron á la vista los originales precisos al objeto, se prueba el origen y antigüedad que se le atribuye por dicho señor. Hállase, sí, justificado, que la aristocrática Orden fué instituida en tiempo de don Fernando II de Leon, que la aprobó el año 1161 (5), siendo el primer Maestre, no D. Sancho Martínez de Tejada, sino D. Pedro Fernandez de Fuen-calada (6) que, en union con doce aventureros de relajada vida, pudo establecerla en el Monasterio de Loyo (Galicia), escogiendo la regla de San Agustín para regirse por ella.

muy maltratados en el presbiterio de la misma, á los lados del evangelio y de la epístola respectivamente. El mencionado Conde comunicó su título á la antigua torre cuadrada que hay en Leon cerca de Puerta Obispo.

La antigüedad de la familia de los Osorios y Villalobos data de 1386, en cuya fecha Alvaro Pérez Osorio pone sitio á Astorga, de que estaban posesionados los ingleses. D. Juan I le concede varias mercedes. Confírmalas D. Juan II á favor de los Condes de Villadelobos.—Privilegio Rodado.—*Compendio de las descendencias de los Marqueses de Astorga, Condes de Villalobos*, por D. Antonio Bayon. Ambos manuscritos los hemos tenido á la vista el año 1871, visitando el archivo de la casa de Altamira, cuyo riquísimo depósito de documentos históricos ha sido enajenado recientemente por los herederos del último Conde de una manera bien poco honrosa.

El apellido Lobera no es más antiguo que los anteriores. (1) Aldrete; *Origen de la Lengua Castellana*.—Galindo de Vera: *Progresos y vicisitudes del idioma castellano en nuestros Cuerpos Legales*.—Fernandez Guerra: *El Fuero de Avilés*.—Prólogo de Hertenbusch en la obra, *Orígenes de la Lengua Castellana*, recogidos por Mayans.—Monlau: *Sobre el origen y la formación del romance Castellano*; Manuscrito que poseemos de sus explicaciones en la clase que desempeñó en la Escuela de Diplomática.

(2) Está probado por los mejores historiadores, así nacionales como extranjeros, que no ocurrió la batalla que se supone ganada por D. Ramiro I de Leon en el sitio, ni en la fecha que se pretende. Tuvo, sí, lugar la de Abeldá, cerca de Clavijo, en el año 850, dada por D. Ordoño I, hijo del anterior rey, que reinaba en Asturias, véase Lafuente, *Historia de España*, tomo 3.º de la 1.ª edición, páginas 292 á 294 y 307.

(3) En ninguna obra hemos visto que el papa Sergio II, que gobernaba la Iglesia en 844, expidiese la correspondiente bula de confirmación de la Orden.

(4) Rades y Andrada: *Crónica de las Tres Órdenes y Caballería de Santiago, Calatrava y Alcántara*. Toledo, 1572. 4.º—Torres (Fr. Caro): *Historia de las Órdenes Militares de Santiago, etc.*, Madrid, 1762. 4.º—Lafuente: *Historia de España*, 1.ª ed., tom. 5.º, pág. 130.

(5) Algunos cronistas pretendieron darle más antigüedad; la de 1031, fundándose en un privilegio que copian, procedente del convento de Sancti Spiritus de Salamanca; pero bien examinado, carece de valor como tal justificante.

(6) El año 1184 recibió sepultura en San Marcos de Leon. En el siglo XVI descubrióse su epitafio. Véase Cuadrado: *Recuerdos y Bellezas de España* (Provincia de Leon), página 353.

Sin olvidar por un momento lo que la Historia y el Derecho Canónico enseñan, no puede asegurarse, como lo hace el Sr. Alvarez de Araujo en su artículo, que no ha sido requisito indispensable la aprobación pontificia de una Orden, como la de Santiago, para su existencia legal; pues precisamente, la bula de confirmación es el documento indispensable que le dá carácter de legitimidad. Así es, que mientras el papa Alejandro III no espidió la de dicha orden de Santiago, ninguna autoridad civil ó religiosa hubo de reconocerla y respetarla.

Los sucesores de la familia Villalobos no conservan la bandera de que nos habla el Señor Alvarez de Araujo, ni la sacan en procesion, como refiere (1). El Ayuntamiento de Astorga conserva una bandera que se tiene por la tan celebrada de Clavijo; pero que, habiéndola examinado los arteólogos, resulta su antigüedad muy posterior á la fecha que se le atribuye como trofeo de guerra.

Concluye el articulista refiriendo que en el Archivo de la Catedral de Orense se conserva una escritura del año 981, que expresa la fundación de la Cofradía de Santiago. Aún considerando exacta la noticia, que ponemos en duda atendiendo á la fecha remota de la misma, pues esta clase de instituciones aparece en época más próxima, no se adivina la razón de citar aquella como prueba del origen y antigüedad de la Orden, la cual ningún parentesco guarda con la congregación religiosa.

Terminadas estas ligeras apreciaciones, ocurresenos preguntar: ¿de qué obras se tomaron los datos que dan tal carácter al escrito objeto de nuestra refutación? Acaso de aquellas que se tienen por los doctos como modelos de la más sana crítica? Con toda seguridad lo negamos. El Sr. Alvarez de Araujo se dejó llevar en su trabajo de las falsas narraciones de algunos genealogistas y cronistas, desprovistos de conocimientos críticos y mal avenidos con la *verdad histórica*. Con ésta encariñados solo por ella entregamos al fallo público las anteriores líneas.

Ramon A. de la Braña.

## GACETILLA

Aquí tienen Vdes. ya un Alcalde que dá quince y raya al de Villaquejada por la valiente.

En Guadamur se puso en escena una obra dramática á la que asistió esta autoridad. No debió gustarle á su Señoría la tal obra pues en el momento que algunos espectadores empezaron á aplaudir, la emprendió á palos con ellos que no hubo mas que pedir.

¡Sabe Vd. que ahora los que hacen el gasto son los Alcaldes!

Otra vez lo que debe hacer es mandar poner en los carteles: Nota: terminará la función con unos cuantos palos que repartirá el Sr. Alcalde á todas aquellas personas á quien tenga á bien escoger para tan plausible objeto.»

Y de este modo verán Vdes. como no vuelve una compañía al pueblo.

\* \* \*

Dice un periódico:

Asegurada ya la situación ¿qué espera el país?

Pues hombre, asegurada la situación ó apuntalada, que sobre esto no quiero disputar, lo que espera el país es que se le rebajen algo los impuestos y que se les quite de en medio á autoridades como la de Guadamur y Villaquejada que un día matan á disgustos al pueblo, si es que no lo hacen á palos.

¡Pues bueno ha quedado el país para ir á preguntarle lo que espera!

Conque asegurada la situación ¿eh? Pero entendámonos: ¿asegurada de incendios ó de qué?

(1) En 1784 quedó suprimida dicha ceremonia, á consecuencia de haberse negado á pagar el heredero de los Marqueses de Astorga los 6.000 maravedís que cada año satisfacían al Cabildo de la ciudad.

¡Ah! tiene razón sobrada; esta noticia es muy bella; mas debió ser redactada de este modo: «asegurada... para los que comen de ella.»

\* \* \*

Se han declarado en huelga los cajistas!

Pues eran los únicos que faltaban.

Y lo siento de veras. Porque vamos á ver: declarándose en huelga estos industriales ¿quién nos hará saber las impresiones del Sr. Martínez Campos?

Si hubieran sido los zapateros, no lo sentiría este ilustre orador, porque al fin ya se *puso las botas* ¡pero los cajistas!

Ha sido un golpe cruel

y solo por esto, un día

se declara en huelga él;

y yo se lo aplaudiría,

porque... está haciendo un papel..!

\* \* \*

También se dice que harán lo mismo los peñuqueros.

¡Horror!!! ¿Saben Vdes. si se peina solo el Sr. Sagasta.

—Si señor. ¿Por qué lo dice Vd.

—Nada, nada; me tranquilizo. Lo decía por el tupé.

\* \* \*

Leo que en Pozo Blanco

Un pobre conocido por El Manco,

A un señor extranjero le robó

La levita el sombrero y el reló,

Huyendo incontinentemente

Y siendo detenido por la gente.

¡Y todo esto robó el de Pozo Blanco!

¡Pues digo si no es manco!!

\* \* \*

Se lamenta un periódico ministerial, del afán que se va desarrollando por vivir del presupuesto.

Supongo que esto no lo dirá Vd. por los maestros de escuela ni por los partidos de oposición. Y no siendo así, cuénteselo á sus amigos que serán los únicos que lo entiendan.

¡Pues me gusta el descaro!

\* \* \*

*El Progreso* aconseja al Sr. Martínez Campos, que abandone el Ministerio de la Guerra, y añade que debe escuchar su consejo.

Y el émulo de Albareda,

lo escucha..... pero se queda!

\* \* \*

## EPÍSTOLA

El Sr. Camacho pasa los días con el mal humor consiguiente á sus frustrados proyectos.

(Un periódico de oposición)

D. Francisco: Yo lamento

verle á Vd. tan sin humor;

y si digo que lo siento,

es porque á mí, á sentimiento

pocos me ganan, señor.

Sentí aquello de la ausencia

porque sé por experiencia

aunque soy corto de vista,

que no hay un economista

que eche la pata á vejecencia.

Sentí como es natural

en todo buen español

que paga subsidio y sal,

que así se eclipsara el sol

de la Hacienda Nacional.

Sentí como es consiguiente

se enturbiara su horizonte,

porque es Vd. muy corriente

y vale Vd. más que un monte,

mejorando lo presente.

Y decir ¡oh iniquidad!

que no agradecen sus dones

los que á quien por caridad

les dió la felicidad

envuelta en contribuciones!

No se ponga Vd. arisco  
ni haga caso, D. Francisco;  
esos hombres ¡vive Dios!  
ó no saben quien sois vos  
ó tienen alma de risco.

¿De qué se quejan? qué enjuta  
dejó su hacienda? qué pisa  
aún los campos su batuta?  
qué les dejó sin camisa?  
eso es *pecata minuta*.

¿Dicen qué les ha embargado  
trigo de tierras añejas?  
pues que no hubieran sembrado.  
¿qué les dejó sin ganado?  
pues que no tengan ovejas.

Y hasta dicen ¡oh D. Juan!  
que con tanto impuesto, están  
casi sin pan que comer?  
canario, y.... vamos á ver  
¿quién les manda comer pan?

¿Y quejarse ¡de ira rojo!  
atreviéndose á decir  
tal cosa ¡voto á un cartujo!  
y no quieren suprimir  
ese artículo de lujo?

Esto es lo que no se vé!  
odiar los tiempos aquellos  
en que Vd. ministro fué!  
¿se quiere callar usted?  
¡si no se puede con ellos!  
Usted es hombre de ciencia  
y nunca debió en conciencia  
separarle D. Mateo;  
usted es grande, ya lo creo,  
es usted la omnipotencia.

Tan grande como Colón;  
pues si este halló un nuevo mundo,  
usted con más corazon  
y talento más profundo,  
halló la contribucion.

Le juro que mi alma siente  
se eclipsara su horizonte,  
porque es Vd. muy corriente  
y vale Vd. más que un monte,  
mejorando lo presente.

Sentí dejara el asiento  
que aun debiera de ocupar

y aunque con gran sentimiento,  
le juro á Vd. que lo siento,  
más no lo puedo llorar.

CLOTALDO.

### Administracion de Consumos de Leon

NOTA de los valores obtenidos en este tercer  
período del corriente mes por las oficinas de  
Recaudacion que á continuacion se expresan:

	Pesetas.	
Central.. . . . .	3794	30
Carnes. . . . .	1738	15
Estacion. . . . .	184	78
San Márcos. . . . .	315	31
Castillo. . . . .	231	44
Castro.. . . . .	293	31
Corredera.. . . . .	94	37
Obispo.. . . . .	179	08
Total. . . . .	6830	74

Leon 23 de Enero de 1883.—El Presidente de  
la Comision de Consumos, José Datas Prieto.  
—El Administrador, Félix Lopez.

Los Sres. Suscritores de fuera de la capi-  
tal se servirán hacer el pago de su suscri-  
cion en la Administracion de nuestro periódico  
en Leon, calle del Pozo, núm. 8, al  
Administrador D. Manuel Martinez; ó á  
nuestros encargados en cualquiera de los  
puntos siguientes:

PONFERRADA.—D. Valentin Ortiz.  
SAHAGUN.—D. Gil Mantilla.  
MURIAS DE PAREDES.—D. Francisco Fer-  
nandez Garcia.  
RIAÑO.—D. Manuel Alonso Buron.  
LA BAÑEZA.—D. Victoriano de la Fuente.  
CISTIENA.—D. Gabriel Reyero.  
BOÑAR.—D. Félix Barrio.  
VILLAFRANCA.—D. José Bello.  
VALENCIA DE D. JUAN.—D. José Radillo.  
ALMANZA.—D. Tomás Diez Novoa.

### Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon

Entradas y salidas de los trenes en la Estacion.

ENTRADAS		
PALENCIA	ASTURIAS	GALICIA
Correo, 10'40 m.	Correo, 4'20 t.	Correo, 4'10 t.
Mixto, 8'56 t.	Mixto, 9'59 m.	Mixto, 10'30 m.
SALIDAS		
PALENCIA	ASTURIAS	GALICIA
Correo, 4'40 t.	Correo, 11'03 m.	Correo, 11'08 m.
Mixto, 6'06 m.	Mixto, 3,25 t.	Mixto, 3'20 t.

### CULTOS

26 Viernes, San Policarpo, obispo y Santa  
Paula, virgen.

27 Sábado, Sta. Eulalia, patrona de Argan-  
da, San Juan Crisóstomo y Sta. Angela.

28 Domingo, de Sexagésima.—San Julian,  
patrono de Cuenca, la aparicion de Santa Inés,  
virgen.

29 Lunes, San Valero, patron de Zaragoza  
y Ruzafa (*fiesta*), abogado contra el reuma, San  
Francisco de Sales, San Quirico y Santa Julita,  
mártires.

El dia 28 Dominica de Sexagésima tendrá el  
Sermon en la Catedral el Sr. Mazarrasa, canóni-  
go de la misma.

Este mismo dia la Parroquial de Sta. Ana,  
celebra la festividad de Santo Tirso Martir. A  
las diez y media será la Misa solemne con Ser-  
mon que dirá D. Simon Arias, párroco del  
Puente del Castro. Estará la Iglesia abierta  
todo el dia y se dará á adorar la Reliquia del  
Santo

LEON:—1883

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE RAFAEL GARZO É HIJOS

## ANUNCIOS

**MUY INMEDIATO A SAHAGUN SE VENDE**  
Un pollino garañon de tres años, regular  
alzada, buen pelo y escelentes formas, y tam-  
bien un caballo andaluz apropósito para parada.  
D. Miguel Gil Mantilla, vecino de dicho  
Sahagun, enterará de todo. 1—3

**CASA EN VENTA.**—Se vende la del número  
4 ó 5 en la Plaza de la Catedral, bien sea al  
contado ó plazos aun cuando estos sean largos,  
en las mismas condiciones se ceden unas cien  
fanegas de garbanzos; para tratar pueden verse  
con Antolin Bolaños.

Se compran habas blancas y de color en pe-  
queñas y grandes partidás.

### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

DON EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE PALENCIA

Permanecerá en Leon desde el 20 de Enero  
hasta el 20 de Febrero.

Fonda del Noroeste, Plaza de Santo Do-  
mingo, núm. 8. 0—5

A la voluntad de su dueño se vende la casa número 7 en  
la calle de la Rua y otra en la plazuela del Rastro Viejo don-  
de estuvo el depósito de harinas. Se vende tambien un moli-  
no harinero que consta de dos piedras, huerta y prados co-  
munes en el pueblo de Villaquilambre á cuatro kilómetros  
de esta ciudad. Para tratar de ajuste pueden verse con su due-  
ño en la calle de Renueva, número 10. 8—5

**SE VENDE UN PIANO DE COLA.** Las per-  
sonas que deseen interesarse en su adquisi-  
cion, podrán pasar á la Secretaria del Nuevo  
Casino Leonés, donde se les enterará del precio  
y condiciones. 0—5

### PUBLICACIONES

DE

**EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ**

dadas á luz desde el mes de Diciembre de 1881.

Pesetas.

*Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.*—Concorda-  
da, por medio de notas, con la de 2 de Octubre  
de 1877, que reformó la de 20 de Agosto de  
1870, y con extractos marginales en sus artículos.  
Contiene además: El Real decreto de 31 de Ago-  
sto y la Real orden circular de 2 de Setiembre de  
este año; los Títulos III y IV de la ley Electoral de  
Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878,  
citados en la segunda disposicion transitoria de di-  
cha ley novísima Provincial; notas importantes, y  
FORMULARIOS PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES  
DE DIPUTADOS PROVINCIALES.—Publicada en Se-  
tiembre de 1882. . . . . 2  
*Guía de Quintas.*—11.ª edicion, publicada en el mes  
de Julio de 1882.—Obra completísima en legisla-  
cion y formularios, arreglada á las leyes de 8 de  
Enero y 8 de Julio de este año. . . . . 4'50  
*Prontuario de la contribucion industrial.*—(Agosto  
de 1882). . . . . 1,50  
*Guía de la contribucion de consumos.*—10.ª edicion.  
(Febrero de 1882). . . . . 2

### OBRAS ANTERIORES.

*Prontuario de la Administracion municipal,* con mo-  
delos y formularios para todos los actos y servicios  
á que son llamados los Alcaldes y Ayuntamientos,  
sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y  
maestros de instruccion primaria; 4 tomos en 4.º  
prolongado, con 1.700 formularios, cuya obra se  
publicó en el año de 1876. . . . . 22'50  
*Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y par-  
tida doble,* que contiene: Un libro diario de inter-  
vencion con su correspondiente libro borrador;  
otro mayor de cuentas corrientes; otro de balances  
mensuales de comprobacion, y otro de Caja de la  
Depositaria con los asientos desde 1.º de Julio en  
que empieza el ejercicio del Presupuesto hasta el  
31 de Diciembre del año inmediato, en cuyo dia se  
cierra definitivamente; basado en uno que se in-  
cluye con más de 100 notas aclaratorias de todos  
los artículos del mismo; cuenta de caudales y  
cuenta de contribuciones, ámbas documentadas  
convenientemente; un Presupuesto adicional; ba-  
lances, liquidaciones y otros estados de gastos é  
ingresos, nacido todo de la cuenta y razon de los  
libros ántes citados; una relacion extensa y cir-  
cunstanciada de cuanto se refiere á la Hacienda  
municipal y funcionarios que en ella intervienen,  
é igualmente de la contabilidad, teneduría de li-  
bros, origen, historia, desarrollo de la Partida do-  
ble, etc., etc., etc. (Edicion de 1879). . . . . 3'50  
*Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y Diputacio-  
nes provinciales,* publicada en 1880. Contiene en-  
tre muchas otras cosas las leyes municipal y pro-  
vincial de 2 de Octubre de 1877. . . . . 3'50  
Todas estas obras se venden en la imprenta y librería de  
este periódico.